PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 038-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de marzo de 2021.- Las 12h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos escrito presentado en este Tribunal el 25 de febrero de 2021 por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza **"1,5 UNION POR LA ESPERANZA"** y su patrocinador en doce (12) fojas y en calidad de anexos veintinueve (29) fojas.

I.- ANTECEDENTES

1.1. Conforme la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de febrero de 2021, a las 09h27, se recibió del señor Joseph Santiago Díaz Asque, quien indica ser Procurador Común de la Alianza **"1,5 UNION POR LA ESPERANZA",** un escrito en quince (15) fojas y en calidad de anexos (2) dos fojas, el cual contiene una *denuncia,* en la que indica: *"Con fecha 20 de febrero de 2021, el señor Pablo Celi, Contralor General del Estado, mediante oficio No. 06-CG-2021, solicita a la señora Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio a los demás vocales del organismo electoral "al Consejo Nacional Electoral que adopte una resolución que posibilite una auditoria informática, por parte de la Contraloría General del Estado, antes que se lleve a cabo la segunda vuelta electoral.*
A decir, del Señor Contralor General del Estado, la decisión de realizar una auditoría informática a solicitudes realizadas por varios ciudadanos en relación de garantizar la transparencia, seguridad, jurídica, legitimidad del proceso electoral del 7 de febrero de 2021."

1.2. De acuerdo con el **Acta de Sorteo No. No. 045-21-02-2021-SG,** del **21 de febrero de 2021 a las 14h00**, así como de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO/A RELATOR/A

con el No. **038-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 22 de febrero de 2021, a las 08h25, en un (01) cuerpo, compuesto por veinte (20) fojas.

1.4. Mediante auto dictado el 23 de febrero de 2021, a las 09h59, en mi calidad de Juez de instancia dispuse:

"PRIMERO.- *Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral,* ***en el plazo de dos días****, contados a partir de la notificación del presente auto,* ***el Denunciante, aclare y complete*** *su pretensión, a tal efecto:*

A) *Cumpla con los requisitos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia numerales:*

3.- Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, con señalamiento expreso del órgano que la emitió y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho; lo señalado en virtud de que en el escrito de denuncia no se encuentra identificada la persona o personas a quien se atribuye el cometimiento de la infracción.

4.- Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5.- El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los derechos. Acompañará la nomina del testigo, con copia de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versaran las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

De no contar a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso

y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

En este sentido de requerirse el auxilio probatorio, el denunciante observe lo previsto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

7.- Precise con claridad el lugar donde se notificará o se citará al o los presuntos infractores.

B) *Al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante* ***señor Joseph Santiago Díaz Asque*** *legitime su intervención, adjuntado documento original o copia certificada conferida por autoridad competente, respecto de su designación como Procurador Común de la Alianza* ***"1,5 UNION POR LA ESPERANZA"****.*

C) *Determine con claridad y precisión los agravios que cause el acto al que hace referencia la denuncia interpuesta.*

D) *Precise de manera clara la normativa en la que fundamenta su pretensión y la causal a la que sustenta su denuncia.*

Se advierte ***al denunciante*** *que, los requisitos de admisibilidad de la denuncia previstos en el Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo cada uno de ellos, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviarlos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, el denunciante en el plazo concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al* ***Archivo*** *de la causa."*

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede a efectuar el siguiente análisis:

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. El 21 de febrero de 2021, a las 09h27, el ciudadano Joseph Santiago Díaz Asque, en calidad de procurador común de la Alianza "1-5 Unión por la Esperanza", presentó ante este órgano de justicia electoral una denuncia por presunta infracción electoral.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO/A RELATOR

2.2. Mediante auto dictado el 23 de febrero de 2021 a las 09h59, en mi calidad de Juez de instancia, dispuse:

> ***"PRIMERO.-*** *Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral,* ***en el plazo de dos días****, contados a partir de la notificación del presente auto,* ***el Denunciante, aclare y complete*** *su pretensión, a tal efecto:*
>
> ***A)*** *Cumpla con los requisitos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia numerales:*
>
> *3.- Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, con señalamiento expreso del órgano que la emitió y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho; lo señalado en virtud de que en el escrito de denuncia no se encuentra identificada la persona o personas a quien se atribuye el cometimiento de la infracción.*
>
> *4.- Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*
>
> *5.- El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los derechos. Acompañará la nomina del testigo, con copia de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versaran las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.*
>
> *De no contar a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.*
>
> *En este sentido de requerirse el auxilio probatorio, el denunciante observe lo previsto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*

7.- Precise con claridad el lugar donde se notificará o se citará al o los presuntos infractores.

B) *Al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante* ***señor Joseph Santiago Díaz Asque*** *legitime su intervención, adjuntado documento original o copia certificada conferida por autoridad competente, respecto de su designación como Procurador Común de la Alianza* ***"1,5 UNION POR LA ESPERANZA"****.*

C) *Determine con claridad y precisión los agravios que cause el acto al que hace referencia la denuncia interpuesta.*

D) *Precise de manera clara la normativa en la que fundamenta su pretensión y la causal a la que sustenta su denuncia..."*

Dicho auto fue notificado al denunciante, Joseph Santiago Díaz Asque, el 23 de febrero de 2021, a través de los correos electrónicos **sdiaz969@gmail.com y alvear.carlos@hotmail.com** señalados para el efecto, conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora del Despacho, que obra de fojas 25 del proceso.

2.3. Mediante escrito presentado el 25 de febrero de 2021, a las 16h51, el denunciante, Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1,2 Unión por la Esperanza", en atención a lo ordenado por este juzgador mediante auto de 23 de febrero de 2021 a las 09h59, expone lo siguiente:

"(...) Se da contestación de la siguiente forma:

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, con señalamiento expreso del órgano que la emitió y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho; lo señalado en virtud de que en el escrito de denuncia no se encuentra identificada la persona o personas a quien se atribuye el cometimiento de la infracción.

Conforme se señaló en mi escrito inicial, el hecho materia de la presente denuncia corresponde a la emisión del oficio No. 06-CG-2021 de fecha 20 de febrero de 2021 por el que el señor Pablo Celi, Contralor General del Estado, solicitó a la señora Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio a los demás vocales del organismo electoral: "Al Consejo Nacional Electoral que adopte una resolución que posibilite una auditoría informática, por parte de la Contraloría General del Estado, antes que se lleve a cabo la segunda vuelta electoral".

SECRETARIO/A RELATOR/A

El responsable de la infracción denunciada es:

1. *El señor Pablo Celi, Contralor General del Estado.*

4. *Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*

Conforme se señaló en mi escrito inicial, los fundamentos del Recurso, los agravios que se causa con la Resolución materia del mismo y los preceptos legales vulnerados son los siguientes:

Con fecha 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución aperturó el calendario electoral para el proceso del 2021. A partir de esta fecha el Consejo Nacional Electoral se constituyó en el máximo organismo en materia electoral, hasta la culminación del proceso con la entrega de las correspondientes credenciales a las autoridades electas.

(...) El artículo 16 del Código de la Democracia establece claramente, que una vez iniciado el proceso electoral, ninguna autoridad extraña a la Función Electoral puede interferir en el desarrollo del proceso; esto significa que la autoridad electoral se encuentra investida de autoridad para evitar injerencias extrañas en el proceso (...)

(...) Esta disposición de carácter declarativo, encuentra su aplicabilidad con lo dispuesto en el artículo279.7 ibídem, que establece como una sanción grave, la interferencia de cualquier autoridad en el proceso electoral.

Es preciso mencionar que la determinación de inconsistencias numéricas y su corrección es competencia privativa de los organismos electorales administrativos (Juntas Provinciales Electorales y Consejo Nacional Electoral) cuyas decisiones de ser el caso podrán ser recurridas ante el Organismo Electoral Jurisdiccional (Tribunal Contencioso Electoral) quienes en ejercicio de sus respectivas competencias constitucionales y legales deberán resolver y finalmente proclamar los resultados que correspondan.

(...) En consecuencia, la solicitud de auditoría informática al sistema del Consejo Nacional Electoral para determinar la existencia o no inconsistencias (sic) numéricas en el resultado electoral de primera vuelta, efectuado el 7 de

febrero del presente año, se constituye en una injerencia de la Contraloría en el proceso electoral; esto debido a que solo la función electoral es competente para conocer y resolver los reclamos provenientes de los sujetos políticos resultado del proceso electoral.

(...) Agravios que cause el acto, resolución o hecho.-

Los hechos denunciados interfieren en el proceso electoral actualmente en marcha y lo ponen en peligro puesto que genera dudas e inquietud en la ciudadanía creando además la impresión de que los organismos electorales podrían estar realizando actividades irregulares y generando por lo tanto dudas en la certeza de los resultados electorales; existe además un evidente afán político de obstaculizar el normal desenvolvimiento del proceso en relación a la siguiente fase correspondiente a la "Segunda Vuelta Electoral". Todo lo cual pone en peligro todo el proceso electoral en general e impide a los ciudadanos tener la paz y tranquilidad necesarias para poder meditar su voto y la decisión que esta acción conlleva.

Preceptos legales vulnerados.-

El denunciante invoca, como preceptos legales vulnerados las siguientes normas:

- *Artículos 11, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,, 9; y, 82 de la Constitución de la República*
- *Artículos 4; 6; 14; 16; 279, numeral 7 del Código de la Democracia.*

5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los derechos. Acompañará la nómina del testigo, con copia de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.*

   De no contar a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manea fundamentada.

SECRETARIO/A RELATOR/A

En este sentido de requerirse el auxilio probatorio, el denunciante observe lo previsto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se tomarán como pruebas de mi parte los documentos y actuaciones requeridos en mi escrito inicial, sin perjuicio de lo cual me permito poner en su conocimiento que he recibido por parte de la Contraloría respuesta al pedido de documentación realizado con anterioridad, motivo por el cual adicionalmente estoy adjuntando la desmaterialización de los siguientes documentos:

- *Oficio No. 006-CG-2021 de fecha 20 de febrero de 2021, suscrito electrónicamente por el Contralor General del Estado; y,*
- *Oficio No. 007-CNSGEN-2021 de fecha 24 de febrero de 2021 suscrito por el Secretario General de la Contraloría General del Estado.*

Ratifico el pedido de auxilio del Tribunal para que disponga al Consejo Nacional Electoral, certifique la forma y/o modo y fecha de recepción del Oficio No. 006-CG-2021 de fecha 20 de febrero de 2021, sin perjuicio de que esta información pueda constar o desprenderse del expediente respectivo que deberá requerirse al Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto en la ley.

Justifico además haber dado cumplimiento a lo dispuesto en artículo (sic) 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral con los siguientes documentos e información:

- *Desmaterialización de petición enviada al Consejo Nacional Electoral requiriendo la informació0n y documentos señalados; y,*
- *Desmaterialización de petición enviada a Contraloría General del Estado requiriendo la información y documentos señalados.*

Como he manifestado en líneas anteriores, la Contraloría ha dado atención a lo requerido, motivo por el cual adjunto la desmaterialización del correo que contiene dicha contestación y documentos. Sin embargo, no ha sido la misma actuación por parte del Consejo Nacional Electoral que hasta este momento no da contestación alguna a lo requerido.

Adicionalmente oportunamente y en la audiencia respetiva requeriré el testimonio de los denunciados de conformidad con lo establecido en la normativa electoral vigente.

7.- Precise con claridad el lugar donde se notificará o citará al o los presuntos infractores.-

Conforme se señaló en mi escrito inicial, el responsable de la infracción denunciada es:

1. *El señor Pablo Celi, Contralor General del Estado.*

b) *Al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante señor Joseph Santiago Díaz Asque legitime su intervención, adjuntando documento original o copia certificada conferida por autoridad competente, respecto de su designación como Procurador Común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA".*

La legitimación de la calidad en que comparezco se acredita con el documento con el que justifico mi calidad de Procurador Común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza que adjunto y que consiste en:

1. *Copia certificada del Acta de mi nombramiento como Procurador Común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza.*

c) *Determine con claridad y precisión los agravios que cause el acto al que hace referencia en la demanda interpuesta.*

Como consta en mi escrito inicial y como ya se señaló también con anterioridad en el presente documento al requerir lo mismo, los agravios causados principalmente corresponden a que los hechos denunciados interfieren en el proceso electoral actualmente en marcha y los ponen en peligro puesto que generan dudas e inquietudes en la ciudadanía creando además la impresión de que los organismos electorales podrían estar realizando actividades irregulares y generando por lo tanto dudas en la certeza de los resultados electorales, existe además un evidente afán político de obstaculizar el normal desenvolvimiento del proceso en relación a la siguiente fase correspondiente a la "Segunda Vuelta Electoral". Todo lo cual pone en peligro todo el proceso electoral en general e impide a los ciudadanos

SECRETARIO/A RELATOR/A

tener la paz y tranquilidad necesarias para poder meditar su voto y la decisión que esta acción conlleva...".

2.4. Del análisis de la constancia procesal, consta de fojas 14 a 19 la Resolución No. PLE.CNE-5-7-9-2020, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral dispone el registro de la alianza electoral 1-5 Unión por la Esperanza, y de la designación del ahora denunciante como su procurador común; por lo cual el denunciante, Joseph Santiago Díaz Asque, ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de febrero de 2021 a las 09h59, en cuanto acredita la calidad en la que comparece.

2.5. Sin embargo, el denunciante, al presentar su escrito de aclaración y ampliación de la denuncia incoada, mantiene las mismas falencias advertidas en el escrito inicial, sin que haya logrado precisar de qué manera la actuación del Contralor General del Estado han generado agravios en su contra, en tendiendo como tales a "toda ofensa o perjuicio que se infiere a una persona en sus derechos e intereses" (Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental), limitándose a manifestar que: "*los hechos denunciados interfieren en el proceso electoral actualmente en marcha y lo ponen en peligro puesto que genera dudas e inquietud en la ciudadanía*", de lo cual se infiere que hace una reclamación en nombre del pueblo, lo cual se halla expresamente prohibido por el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República.

2.6. Respecto del anuncio probatorio, el suscrito juez dispuso que el denunciante cumpla el requisito previsto en el artículo 245.2, numeral 5 del Código de la Democracia, así mismo que observe lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Al respecto, se advierte que el auto por el cual se dispuso que el denunciante aclare y complete su denuncia fue expedido el 23 de febrero de 2021 a las 09h59, decisión judicial que fue notificada en la misma fecha; sin embargo el procurador común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza, mediante correo electrónico remitido desde la dirección electrónica **sdias969@gmail.com** al correo institucional de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, **secretariageneral@cne.gob.ec** el día 23 de febrero de 2021 a las 22h37 (fojas 21 a 23) solicita a la Presidente del órgano administrativo electoral: *"(...) Certifique la forma y/o modo y fecha de recepción del Oficio No. 06-CG-2021 de fecha 20 de febrero de 2021 de la Contraloría General del Estado".*

De igual manera, consta de fojas 31, el Oficio No. 008-UNES-SD-2021, mediante el cual el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza, solicita al Contralor General del Estado, que "entregue copia certificada del Oficio No. 06-CG-2021 de fecha 20 de febrero de 2021", petición que ha sido presentada el 24 de febrero de 2021.

Es decir, el denunciante recién hace su petición a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral y al Contralor General del Estado, con posterioridad a la emisión y notificación del auto dictado por el suscrito juez el 23 de febrero de 2021 a las 09h59.

2.7. De lo señalado se infiere que el denunciante, al momento de proponer la presente denuncia, esto es, el 21 de febrero de 2021, carecía de la prueba documental anunciada en su escrito inicial; por tanto, no había observado ni cumplido lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, respecto del auxilio para la obtención de la prueba documental, esto es que debía acreditar, previo a la interposición de la denuncia, acción o recurso, "que la ha requerido y que le ha sido imposible acceder a ella".

2.8. Si bien el denunciante adjunta a su escrito de 25 de febrero de 2021 el documento de desmaterialización de la petición formulada a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, efectuada por el Dr. Juan Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, dicha diligencia notarial ha sido efectuada el 24 de febrero de 2021, lo cual ratifica que al momento de la presentación de la denuncia, el procurador común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza, carecía de la prueba documental y para lograr el auxilio probatorio de este órgano jurisdiccional, no observó la dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.9. Si bien el denunciante adjunta el oficio No. 007-CNSGEN2021 de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual el Dr. Marcelo Mancheno Mantilla, Secretario General de la Contraloría General del Estado, remite al señor Joseph Santiago Díaz Asque copia del oficio por él requerido (fojas 36 a 38), de la lectura del mismo, que constituye el fundamento de la presente denuncia, este juzgador advierte que de su contenido no se determina la vulneración de sus derechos subjetivos y por tanto agravio alguno en contra del denunciante.

2.10. En consecuencia, se advierte que el denunciante, Joseph Santiago Días Asque, procurador común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza, ha incumplido lo ordenado por el suscrito juez mediante auto del 23 de febrero de 2021 a las 09h59, respecto de su obligación de aclarar y completar, dentro del plazo de dos días, su escrito de denuncia por presunta infracción electoral.

2.11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa"*.

SECRETARIO A RELATOR

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se dispone:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese al denunciante, **el señor Joseph Santiago Díaz Asque**, Procurador Común de la Alianza **"1,5 UNION POR LA ESPERANZA"** y a su patrocinador en los correos electrónicos: **sdiaz969@gmail.com y alvear.carlos@hotmail.com.**

CUARTO.- Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 01 de marzo de 2021.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA